

ESTATUTO

TÍTULO I

CONSTITUCION Y FINES

Artículo 1º - Con la denominación de “Asociación Civil Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina” se constituye a los 19 días del mes de Agosto de 2015 una entidad sin fines de lucro que está conformada por las siguientes instituciones:

Defensoría General de la Nación, representada por su autoridad máxima, Stella Maris Martínez; Defensoría General de la Provincia de Entre Ríos, representada por su autoridad máxima, Maximiliano Francisco Benítez; Defensoría General ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, representada por su autoridad máxima, Gustavo Adolfo Ariznabarreta; Defensoría General de la Provincia de Chubut, representada por su autoridad máxima, Alfredo Mario Pérez Galimberti; Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su autoridad máxima, Horacio Guillermo Aníbal Corti; Defensoría General ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, representada por su autoridad máxima, Domingo Norberto Fernández; Defensoría General de la Provincia de Salta, representada por su autoridad máxima, María Inés Nancy Díez Gubau; Defensoría General del Ministerio Público de la Defensa del Tribunal Superior de la Provincia de Neuquén, representada por su autoridad máxima, Ricardo Horacio Cancela; Defensoría General de la Provincia de La Rioja, representada por su autoridad máxima, Azucena del Carmen Sánchez; Defensor Penal del Servicio de Defensa Pública Penal de la Provincia de Santa Fe, representada por su autoridad máxima, Gabriel Elías Ganón; Defensoría General de la Provincia de La Pampa, representada por su autoridad máxima, Eduardo Luis Aguirre; Ministerio Público Pupilar de la Provincia de Salta, representada por su autoridad máxima, Mirta Lapad.

Los máximos representantes de las instituciones mencionadas en el párrafo anterior, suscriben el presente estatuto, expresando su conformidad en la participación como personas jurídicas de las instituciones que presiden, en la “Asociación Civil Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina”.

Artículo 2º- El Consejo Federal de Defensores Generales de la República Argentina fijará su domicilio legal en la calle México 890 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 3º - Serán sus propósitos:

- a) Conformar un espacio que reúna de manera coordinada y orgánica a las/los representantes de máxima jerarquía en el ejercicio de la Defensa Pública Oficial en todo el territorio nacional, con el objetivo de diseñar acciones que permitan avanzar en la senda del fortalecimiento institucional de la Defensa Pública y contribuir a su total emancipación respecto de otros poderes del Estado.-
- b) Realizar actos tendientes al perfeccionamiento de los miembros del Ministerio Público de la Defensa y al eficaz cumplimiento de la función que, constitucional y legalmente les ha sido asignada.-
- c) Coordinar el intercambio de experiencias, información e ideas entre los miembros del Ministerio Público de la Defensa.-
- d) Auspiciar y organizar la realización de seminarios, conferencias, cursos y reuniones sobre aspectos de interés para el Ministerio Público de la Defensa.-
- e) Promover la publicación de trabajos y la difusión de información específica que contribuya al perfeccionamiento de sus integrantes..-
- f) Propiciar mecanismos de coordinación y colaboración entre los organismos del Ministerio Público de la Defensa, pudiendo suscribir convenios de reciprocidad.-
- g) Procurar el intercambio de información con personas y entidades públicas o privadas, organismos nacionales, provinciales o municipales argentinos o extranjeros, vinculados con la administración de Justicia.-
- h) Desarrollar contactos fluidos con los distintos sectores vinculados con la administración de Justicia y el derecho.-
- i) Intervenir a requerimiento de la autoridad a cargo del Ministerio Público de la Defensa en las distintas jurisdicciones, ante la existencia de actos que comprometa la independencia y funcionamiento de la institución.-
- j) Emitir opinión y/o dictamen en relación a toda iniciativa parlamentaria relativa al funcionamiento de la Defensa Pública y a la Administración de Justicia.-

k) Impulsar reformas constitucionales y legales del Ministerio Público de la Defensa necesarias para obtener la autonomía funcional y financiera en las distintas jurisdicciones.

l) Promover la integración con Asociaciones, Federaciones o Congresos.

m) Queda excluido en el seno de la institución toda cuestión de índole político, religioso y gremial.

TÍTULO II

MIEMBROS

Artículo 4º - Categorías de Socios:

Serán Socios Plenos los Socios Fundadores y aquellas Instituciones de la Defensa Pública o del Ministerio Público Pupilar o Tutelar que tengan autonomía funcional.

Serán Socios Adherentes las Instituciones de la Defensa Pública que carezcan de autonomía funcional y que dependan, en este sentido, de otros poderes del Estado.

Artículo 5º - Son derechos de los asociados:

a) Tomar parte en las Asambleas con voz y voto.

b) Ocupar cargos en los órganos de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.-

c) Solicitar la incorporación de determinados asuntos en el orden del día de las Asambleas Ordinarias, conforme las disposiciones que al respecto se establecen en éste Estatuto.-

Artículo 6º - Son obligaciones de los asociados:

a) Cumplir con el presente Estatuto.-

- b) Colaborar con la Asociación y/o sus órganos ejecutivos y deliberativos.-
- c) Abonar las cuotas anuales o contribuciones extraordinarias establecidas por la Asamblea o la Comisión Directiva.-
- d) Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Estatuto, reglamentos y resoluciones que dicten la Asamblea y la Comisión Directiva siempre que no colisionen con las normas constitucionales de cada jurisdicción-

Artículo 7º - Los miembros de la Asociación tienen expresamente prohibido percibir sueldo o remuneración por el desempeño de los cargos de la institución o por su actuación como integrantes de la misma.

TÍTULO III

AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 8º - Las autoridades del Consejo Federal de Defensores Generales de la República Argentina son las que a continuación se indican:

- a) Asamblea.-
- b) Comisión Directiva.-
- c) Revisor de Cuentas.-

TÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 9º - La Asamblea es el órgano deliberativo del Consejo y a su cargo se encuentra el tratamiento de los diversos aspectos de trascendencia institucional y estatutaria, conforme a las disposiciones que se establecen en el presente.

Artículo 10° - Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, pudiendo hacerse rotativamente en alguna de las jurisdicciones argentinas, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de Marzo de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del treinta por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.
- f) Aconsejar y proponer medidas tendientes al mejoramiento y eficiente desempeño de la Defensa Pública.

Las asambleas realizadas fuera de la jurisdicción de la CABA, deberán ser autorizadas por la IGJ.

Artículo 11°- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará.

Artículo 12°- Las Asambleas se convocarán por circulares notificadas con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encuentre presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 13º- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el/la Coordinador/a de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Será la/el Secretaria/o, quien ocupe igual cargo en la Comisión Directiva.

Artículo 14º- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Para la reforma del Estatuto, se necesitará el voto de los 2/3 de los asociados.

Artículo 15º - Con la anticipación prevista por el artículo 13, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma.

TÍTULO V

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 16º - La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Coordinador/a, Vicecoordinador/a 1º,

Vicecoordinador/a 2º, Secretaria/o, Prosecretaria/o, Tesorera/o, Protesorera/o y cuatro Vocales. El mandato de los mismos durará tres ejercicios.

Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por dos miembros, uno con el cargo de Revisor de Cuentas titular y un miembro suplente. Sus mandatos durarán tres ejercicios.

En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

Para integrar la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización, se requiere ser socio en cualquiera de las categorías de socios establecidas en el artículo 5º con una antigüedad superior a 2 años.

Artículo 17º.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. El/la Vicecoordinador/a primero/a, o ante la imposibilidad de éste/a, el/la Vicecoordinador/a segundo/a desempeñará la coordinación en caso de vacancia del cargo de Coordinador/a. En caso de vacancia de los cargos de coordinador/a y vicecoordinador/a la coordinación será desempeñada por el primer vocal. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 18º.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 19º - La Comisión Directiva se reunirá rotativamente en alguna de las jurisdicciones argentinas, cuatro veces al año. Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría simple de votos de los consejeros presentes. En caso de empate, el/la Coordinador/a tendrá doble voto. En el acta respectiva deberá dejarse constancia tanto de la opinión mayoritaria como de la disidente.

En caso de urgencia o cuando resultare conveniente, podrá requerir el voto o la opinión de sus integrantes mediante fax, correo electrónico, u otro medio idóneo.-

Artículo 20º - Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea ajustándose a las pautas y directivas impartidas por la misma.-
- b) Ejercer la administración de la Asociación.-
- c) Verificar el efectivo cumplimiento del Estatuto y sus normas reglamentarias y proponer su modificación ante la Asamblea.-
- d) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias conforme a las disposiciones estatutarias. Preparando un temario, el que deberá ser enviado a los miembros con la debida anticipación.-
- e) Responder a los informes requeridos por sus miembros.-
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 13 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.-
- g) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos legales correspondientes. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.-
- h) Disponer la celebración de los Encuentros, Seminarios, Jornadas.-
- i) Nombrar comisiones especiales y fijarles las normas para su actuación.-
- j) Aceptar donaciones, legados, subvenciones y aportes, de acuerdo a lo estatutariamente establecido. Previa autorización de la Asamblea.-
- k) Realizar los actos que especifican los artículos 375 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación

de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.-

- l) Encomendar a sus miembros las funciones que ella determine.-
- m) Realizar o disponer los actos necesarios para la eficiente administración del Consejo, incluyendo el otorgamiento de poderes generales o especiales, celebración de contratos y cualquier otro acto que fuere necesario para la consecución de sus fines.-
- n) Cesantear o sancionar a los asociados conforme las disposiciones del presente Estatuto.-

Artículo 21º - Son funciones de el/la Coordinador/a:

- a) Ejercer la representación de la Asociación.-
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Efectuar gestiones en nombre del Consejo.-
- d) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.-
- e) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.-
- f) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.-
- g) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.-
- h) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.-
- i) Proponer a la Comisión Directiva todos los proyectos de decisiones que fueran menester.-

j) Presentar anualmente la memoria anual y rendición de cuentas, con fecha de cierre al 31 de marzo del año siguiente al ejercicio correspondiente.-

k) Encomendar tareas específicas a los miembros de la Comisión Directiva.-

Artículo 22º - Son funciones de los Vicecoordinadores:

a) Asistir, secundar y colaborar activamente con el/la Coordinador/a en la consecución de los fines y emprendimientos de la institución.-

b) Reemplazar, por su orden, al/la Coordinador/a en caso de ausencia transitoria, vacancia o cuando éste/a delegue la representación.-

Artículo 23º - Serán funciones de la/el Secretaria/o:

a) Supervisar la actividad administrativa.-

b) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y preparar las respectivas actas; suscribir con el/la Coordinador/a las actas de Asamblea, reuniones de la Comisión Directiva y convocatorias.-

c) Llevar al día un registro de miembros titulares y un libro de actas.-

d) Llevar un archivo de documentación en general y de las publicaciones, conclusiones de Encuentros, Jornadas, Seminarios y demás actividades que constituyan el objeto de la labor del Consejo.-

e) Llevar la correspondencia y su archivo.-

f) Colaborar con el/la Coordinador/a en la elaboración de la memoria anual.-

Artículo 24º - Son funciones de la/el Prosecretaria/o:

a) Asistir, secundar y colaborar activamente con el/la Secretario/a en la consecución de los fines y emprendimientos de la institución.-

b) Reemplazar, por su orden, a la/el Secretaria/o en caso de ausencia transitoria, vacancia o cuando éste/a delegue la representación.-

Artículo 25º - Son funciones de la/el Tesorera/o

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.-

b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.-

c) Llevar los libros de contabilidad.-

d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventory correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria.-

e) Firmar con el/la Coordinador/a los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.-

f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.-

g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija. Organizar, dirigir y fiscalizar la administración económica y financiera.-

h) Preparar el presupuesto anual.-

Artículo 26º - Son funciones de la/el Protesorera/o

a) Asistir, secundar y colaborar activamente con el/la Tesorero/a en la consecución de los fines y emprendimientos de la institución.-

b) Reemplazar, por su orden, al/la Tesorero/a en caso de ausencia transitoria, vacancia o cuando éste/a delegue la representación.-

Artículo 27º – Corresponde a las/los Vocales:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva le confíe.

Artículo 28º – El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.-
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.-
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.-
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventory, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.-
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días.-
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.-
- g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 13.-

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.-

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29º – La Comisión Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- b) Las sanciones disciplinarias a que se refiere el acápite anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del/la acusado/a. En todos los casos, el/la afectado/a podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado/a de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TÍTULO VII

PATRIMONIO DEL CONSEJO

Artículo 30º - El patrimonio del Consejo se formará con:

- a) Las contribuciones que anualmente realicen sus miembros, las que serán fijadas y actualizadas por Asamblea.-
- b) Las herencias, donaciones, legados, subvenciones o aportes de cualquier naturaleza que sean aceptados conforme a las disposiciones estatutarias.-

Artículo 31º - El patrimonio de la entidad no podrá ser, en ningún caso, destinado a fines distintos de los determinados en este Estatuto.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32º - La Comisión Directiva reglamentará este Estatuto. El reglamento general entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea. El reglamento será sometido a aprobación de la IGJ.

Artículo 33º - La Asamblea no podrá decretar la disolución y liquidación de la Asociación mientras haya dos tercios de asociados dispuestos a sostenerla que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal o a dependencias u organismos centralizados o descentralizados del mismo.